

## PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

### CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN SANITARIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA Expediente FFIS/2019/17

#### 1. TOMADOR DEL SEGURO

Fundación para la formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia.

#### 2. ASEGURADO

2.1. La Fundación para la formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, incluyendo los centros donde su personal realiza sus actividades. En concreto, tienen la condición de asegurados:

- Las clínicas, centros asistenciales o establecimientos sanitarios especificados en las Condiciones Particulares.
- El personal sanitario no facultativo y personal no sanitario que desarrollen su actividad en los centros asegurados, siempre que sea personal laboral o mercantil, en formación o en prácticas, los acogidos a algún decreto de fomento del empleo, los relacionados con empresas de trabajo temporal, los becarios, voluntarios y, en general, otros dependientes, cualquiera que fuera su situación administrativa que presten sus servicios para el tomador y asegurados.
- El personal laboral o mercantil, por la responsabilidad civil subsidiaria o solidaria.

La responsabilidad Civil Profesional Directa del personal actúa en exceso de cualquier póliza de RC Profesional contratada individualmente o a través de Colegios Profesionales. De esta manera, la suma asegurada por dichas pólizas tendrá la consideración de franquicia para la presente póliza que, por lo tanto, ésta póliza, sólo actuará a partir del momento en que la suma asegurada por dichas pólizas fuese insuficiente para hacer frente a la indemnización.

- Los derechohabientes, en caso de que el asegurado fallezca en el curso de un proceso a reclamación



2.2. Asimismo, tendrán la consideración de Asegurado cualquier otra persona que preste sus servicios en el Instituto y Centros y Unidades dependientes con la autorización de la autoridad competente.

### 3. TERCEROS

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador y asegurados.
- Los cónyuges, ascendientes del tomador del seguro y del asegurado.
- Los familiares del tomador del seguro y del asegurado que convivan con ellos.
- Los socios, directivos asalariados y persona que, de hecho o de derecho, dependan del tomador del seguro o del asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

### 3. OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las responsabilidades aseguradas que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños personales, materiales, perjuicios económicos consecutivos y daños morales, sean o no consecutivos de daños personales y/o materiales, causados a terceros por acción u omisión.

Queda garantizada:

- La responsabilidad civil directamente exigible al asegurado en el desarrollo y ejercicio de los cometidos propios de su actividad.
- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad

### 4. ACTIVIDAD ASEGURADA. DESCRIPCION DEL RIESGO

El riesgo contratado será la responsabilidad civil médica.



La actividad asegurada es la desarrollada por el asegurado en el ejercicio de las competencias que tiene o pudieran serle atribuidas, con arreglo a los términos, límites y condiciones establecidos en el presente pliego y en particular las siguientes funciones:

- Desarrollar y ofrecer servicios científico-técnicos e investigación de la más alta calidad, dirigidos al Sistema Nacional de Salud y al conjunto de la sociedad.
- Fomentar y coordinar la investigación en biomedicina mediante la realización de investigación básica y aplicada, el impulso de la investigación epidemiológica y en salud pública, acreditación y prospectiva científica y técnica, asesoramiento científico-técnico y formación y educación sanitaria en biomedicina.
- Asumir la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biomédica y sanitaria, conforme a las directrices y objetivos propuestos por el Gobierno en materia de política científica.
- Participar en los programas de investigación de las Comunidades Autónomas y de la Unión Europea, en los términos que se puedan establecer mediante convenios y contratos apropiados.

Asimismo, se señala que no se poseen camas para el internamiento de pacientes.

## 5. RECLAMACIÓN

Se entiende por reclamación el requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, y/o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa por tal motivo.

Se considera que constituye una única reclamación las que se deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en tiempos distintos.

## 6. SINIESTRO

Todo hecho que haya producido un daño o perjuicio del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que derive necesariamente de la realización de la actividad asegurada.

Tendrán la consideración de un mismo siniestro, los siguientes casos:

- El conjunto de reclamaciones originadas por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes ya se dirija la reclamación contra el Asegurador, o contra el Asegurado, conjunta o separadamente, y/o contra las personas de las que tenga que responder el Asegurado.
- El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.



- El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o de igual fuente de error, si los asuntos tratados profesionalmente por el Asegurado guardaren entre sí una dependencia jurídica o económica, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

## 7. PÓLIZA.

La póliza estará compuesta por el Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan. En caso de duda y/o contradicción, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Condiciones Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## 8. DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Se considerarán daños y perjuicios indemnizables los siguientes:

- Daños corporales: La muerte, lesiones, y otros atentados a la integridad física o a la salud de las personas.
- Daño Material: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.
- Daño Moral: Cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio o la deshonra.
- Daño Patrimonial: Aquellos menoscabos o perjuicios patrimoniales que sufran clientes o terceros como consecuencia de los mencionados errores profesionales y que no sean reconducibles a un daño personal, material o consecuencial de éstos.
- Perjuicios económicos consecutivos: Las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de los daños corporales o materiales indemnizables sufridos por el perjudicado/reclamante de dicha pérdida.
- Daños y perjuicios patrimoniales primarios o puros en las condiciones establecidas en el pliego. En el caso de divulgación de noticias, “la responsabilidad en que pueda incurrir la Entidad Periodística por la divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios, que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado”.

## 9. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El seguro tomará efecto a partir de las 00 horas del 31 de enero de 2020. El plazo de ejecución del contrato será de dos años desde las 00 horas del 31 de enero de 2020 hasta las 24 horas del 30 de enero de 2022.



El contrato podrá prorrogarse anualmente por tres años más por mutuo acuerdo entre las partes. El procedimiento de prórroga lo iniciará el adjudicatario solicitándolo por escrito al Órgano de Contratación con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo inicial. En la ejecución de la prórroga, el adjudicatario no podrá incrementar el valor de la prima ofertada ni variar, en detrimento del asegurado, las condiciones ofertadas de la anualidad anterior. En el supuesto de que no se prorrogue, y para que el Órgano de Contratación tenga tiempo de adjudicar un nuevo contrato, el adjudicatario vendrá obligado a prorrogar el contrato en vigor, si el Tomador así lo solicitara, por un periodo de tiempo máximo de tres meses. Las condiciones de esta prórroga serán las mismas que las del contrato en vigor, siendo su importe proporcional al tiempo prorrogado.

#### 10. PRECIO MÁXIMO DE LICITACIÓN ANUAL:

El precio máximo de la licitación anual será de 3.900 € euros impuestos incluidos.

#### 11. RIESGOS CUBIERTOS

El presente contrato se suscribe como un todo riesgo de responsabilidad, de forma que, salvo aquellas responsabilidades que estén expresamente excluidas en la presente póliza, todas las demás en las que incurra el Asegurado se encuentran cubiertas hasta los límites seguidamente señalados.

A título enunciativo y no limitativo, se incluyen:

- Cobertura de Responsabilidad Profesional. Se garantizará la Responsabilidad Civil que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda imputar al Asegurado derivada de daños causados a clientes en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando posean el título correspondiente reconocido por las autoridades españolas competentes en la materia para el ejercicio de dicha actividad y se encuentre colegiado, si es el caso, en el Colegio Profesional que le corresponda en función del lugar donde desarrolle su actividad, y esté autorizado expresamente por la FFIS para dicho ejercicio de determinadas prácticas.
- Los inmuebles, elementos, instalaciones y aparatos destinados al ejercicio de la actividad médico-hospitalaria tales como quirófanos, salas de cura, salas de emergencia, servicio de análisis y con carácter general todos aquellos directamente relacionados con los servicios médico-hospitalarios prestados por el establecimiento sanitario asegurado.
- La actuación de médicos que sustituyan a los médicos titulares empleados del establecimiento sanitario asegurado, siempre que dicha sustitución sea debida a enfermedad o vacaciones de los mismos y cuente con la autorización expresa del establecimiento sanitario.
- La administración de productos farmacéuticos, vacunas y prótesis, siempre que los mismos se encuentren autorizados por el organismo oficial competente en la materia.



- Los daños causados a personas sometidas a exploración o tratamiento terapéutico con ocasión del uso o empleo de aparatos, equipos o utillajes propios de la actividad médico-sanitaria del Asegurado, y de los cuales sea propietario.
- La actuación sanitaria en el ámbito propio de la atención domiciliaria y del traslado de enfermos.
- La asistencia prestada con carácter de ayuda humanitaria.
- Actividades de carácter docente y divulgativo.

#### Riesgos excluidos de la Cobertura de Responsabilidad Civil Profesional

- Reclamaciones por actividades profesionales que caigan fuera del ámbito profesional del asegurado.
- Los daños genéticos.
- La realización de ensayos clínicos con medicamentos, tal y como los mismos se encuentran regulados en la normativa vigente, salvo que se haya contratado la garantía opcional de Responsabilidad Civil derivada de Ensayos Clínicos con medicamentos.
- Actos médicos profesionales realizados con carácter particular o encargados por otro establecimiento distinto al asegurado en la póliza.
- Las actuaciones profesionales realizadas por personas que no posean la titulación específica para la realización de dichos actos o suspendidos para el ejercicio de la actividad profesional en el momento de ocurrencia de los hechos reclamados.
- Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario, injustificado o a sabiendas de; deberes profesionales, normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial desarrollada por el asegurado tales como el quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria.
- Daños ocasionados por la aplicación de tratamientos en los que siendo requerida la realización de pruebas dérmicas o test de alergia para contrastar si existe alguna reacción alérgica a los productos que se vayan a aplicar sin haber sido realizados dichos tests por el Asegurado.
- Incumplimiento de la obligación de solicitar y obtener del paciente el consentimiento informado por escrito en la aplicación de procedimiento o técnica, que suponen riesgos y complicaciones o inconvenientes de notoria repercusión negativa para el paciente.



- Responsabilidades derivadas de los daños causados por aplicación de técnicas novedosas o experimentales no conformes al grado de conocimiento de la ciencia médica.
- Los daños ocasionados por equipos o aparatos no reconocidos por la ciencia médica o cuyas condiciones de uso no se correspondan con los conocimientos científicos y técnicos del momento.
- Los daños derivados del uso sin autorización de aparatos científicos con fuentes radiactivas y el incumplimiento de las normas de seguridad dictadas por las autoridades.
- Transmisión, contagio o inoculación del VIH y VHC, o de las enfermedades producidas por los mismos.
- Todo tipo de multas, sanciones o penalizaciones.
- Las reclamaciones por daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en operaciones de cirugía estética o plástica o en tratamientos estéticos, así como aquellos actos profesionales en el que se reclame la insatisfacción del paciente por las expectativas de resultados en intervenciones quirúrgicas, tratamientos o actos médicos. Así como el uso de productos de silicona bien sea en gel o líquida.
- Las reclamaciones formuladas contra los directivos o administradores, o cualquier otro empleado con competencias gerenciales del asegurado, derivadas exclusivamente del incumplimiento de los deberes de gestión y dirección en su calidad de directivo o administrador.
- Cobertura de Responsabilidad Civil Explotación. A título meramente enunciativo y no limitativo, se deberá garantizar la Responsabilidad Civil que directa, solidaria o subsidiariamente se le pueda imputar al asegurado, derivada de la explotación del hospital, clínica, establecimiento sanitario o centro asistencial, por los daños causados a terceros derivados de los servicios y actividades desarrolladas, que no tengan la consideración de servicios médico-hospitalarios, y que sean consecuencia de:
  - Los inmuebles, elementos, instalaciones y aparatos destinados al ejercicio de la actividad tales como quirófanos, salas de cura, salas de emergencia, servicio de análisis y con carácter general todos aquellos directamente relacionados con los servicios prestados por el establecimiento sanitario asegurado.
  - El arrendamiento de quirófanos, habitaciones u otras instalaciones o equipamientos del establecimiento asegurado, para uso de médicos que no trabajen al servicio del mismo.
  - Los trabajos de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma realizados en los inmuebles utilizados por el Asegurado, exclusivamente durante la realización de los mismos si tienen la consideración de obras menores y cuentan con las Licencias



Municipales que legalmente les pudieran ser exigidas, siempre que el presupuesto sea inferior a lo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

- Los bienes e instalaciones destinados a la prestación de servicios complementarios de los considerados exclusivamente médico-hospitalarios, tales como cafetería, restaurante, jardines y comercios ubicados en las dependencias del centro asegurado. En el supuesto de que exista un explotador directo de dichos servicios e instalaciones, la Póliza garantiza la Responsabilidad Civil que pudiera corresponderle al establecimiento sanitario asegurado, con exclusión de la directamente exigible a dicho explotador.
- La actuación del personal laboral no sanitario en el desarrollo de su cometido al servicio del establecimiento sanitario asegurado.
- La Responsabilidad Civil derivada de la participación del asegurado en exposiciones, congresos y ferias de muestras, o de las visitas a terceros o clientes a los locales y centros de la empresa asegurada.
- Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias.
- Daños producidos a bienes personales de pacientes depositados o en custodia del Asegurado, con un sublímite por siniestro y por anualidad según conste en las Condiciones Particulares

A continuación exponemos las distintas garantías dentro de la cobertura de responsabilidad civil:

a) *Garantía de Responsabilidad Civil de Explotación Locativa*

Se debe garantizar la responsabilidad Civil derivada de la propiedad, arrendamiento o usufructo de los inmuebles que utilice el Asegurado para desarrollar su actividad.

También debe cubrir la responsabilidad civil que le sea exigible al Tomador del Seguro frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe el Asegurado en régimen de arrendamiento por los daños que sufran los mismos, siempre que estos sean debidos a incendio, explosión o agua.

Se excluirán expresamente los siguientes hechos:

- Las responsabilidades que le puedan ser exigidas al Asegurado por la no realización de los trabajos de mantenimiento, reparación y/o conservación a los que esté obligado.
- La realización de trabajos de mantenimiento, conservación y/o reformas realizadas por cuenta del Asegurado sin los correspondientes permisos o autorizaciones del Propietario.
- El deterioro o pérdida de valor de los bienes materiales causados por el uso normal por parte del Asegurado.



- Los daños o pérdidas económicas derivadas de causas naturales o de fuerza mayor.

b) *Garantía de Responsabilidad Civil de Explotación de las Instalaciones Radioactivas*

De acuerdo con la normativa aplicable, se considerarán daños nucleares los siguientes:

- La pérdida de vidas humanas, lesiones corporales y daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radiactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas y otras peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos de desecho radiactivos que se encuentren en una instalación nuclear o de las sustancias que procedan, se originen o se envíen a ella.
- Los demás daños y perjuicios que se produzcan y originen de esta manera en cuanto así se declare por el tribunal competente.
- La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de radiaciones ionizantes que emanen de cualquier otra fuente de radiaciones

Se excluirán expresamente los daños causados directa o indirectamente por:

- Cualquier radiación directamente imputada de equipos o fuentes fuera de la cobertura del Seguro o no declarada por el Asegurado.
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de normas de seguridad dictadas por las autoridades.
- Radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva de cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear derivado de la combustión de los mencionados combustibles, dentro de las consideraciones de una explotación normal de las instalaciones.
- Daños materiales o personales causados por el mal funcionamiento, defecto de diseño o producto, construcción o mantenimiento de los equipos y/o instalaciones radiactivas.
- Daños nucleares diferidos, es decir aquellos que se advierten o son identificados con posterioridad a la ocurrencia del accidente.
- Sustancias radiactivas, tóxicas, explosivas u otras materias peligrosas por cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

c) *Garantía de Intoxicaciones Alimentarias.*



Por la presente garantía se cubrirán las intoxicaciones que se produzcan debido al mal estado de las comidas o bebidas cuyo suministro se realice en las dependencias del centro asegurado con independencia de las exclusiones que sean de aplicación.

Se excluirán de esta garantía:

- Los gastos derivados de averiguar y subsanar los defectos de alimentos.
- Las costas derivadas de la devolución, retirada y restitución de los alimentos.
- Las responsabilidades derivadas de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales, de prescripciones y recomendaciones oficiales y de la reducción o disminución de las condiciones de seguridad, controles o ensayos previstos inicialmente para el suministro de alimentos.

d) *Garantía de Contaminación Accidental.*

Por la presente garantía se cubrirá la responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceros derivados de contaminación exclusivamente cuando dicha contaminación se produzca de forma accidental, imprevista y repentina.

Se excluirán los siguientes hechos:

- La responsabilidad respecto a la polución o contaminación que no sea causada por un incidente súbito, accidental o imprevisto.
- El coste de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos polucionante o contaminantes.
- Las reclamaciones debidas a una contaminación que tenga su causa en una acción continuada, lenta y mantenida en el tiempo.
- Incumplimiento de preceptos legales a los que tenga que someterse el Tomador del Seguro en materia de medio ambiente.
- Daños derivados de emisiones o vertidos derivados de la actividad propia del Asegurado.

Se excluirán los siguientes riesgos de todas las coberturas y Garantías de Responsabilidad Civil de Explotación:

- El pago de multas, penalizaciones o sanciones, así como las consecuencias de su impago, impuestas por los tribunales y demás autoridades.
- Los daños por hechos de guerra civil o internacional, motín, tumulto popular, terrorismo, inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Daños que sufran los bienes propiedad del asegurado y/o personal asalariado.



- Trabajos de demolición y modificación de estructuras.
- Responsabilidades atribuibles directamente a contratistas o subcontratistas que se encuentren ejecutando obras en el centro.
- Accidentes laborales sufridos por el personal asalariado del asegurado, estando a su servicio exclusivo.
- Las reclamaciones fundadas en promesas, pactos o acuerdos especiales, que modifiquen lo legalmente exigible en ausencia de dichos pactos o, que vayan más allá del ámbito de la Responsabilidad Civil legal.
- Infidelidad de los propios empleados del asegurado.
- La responsabilidad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, con excepción de la garantía optativa de Responsabilidad Civil derivada de instalaciones radiactivas o de la garantía optativa de Responsabilidad Civil derivada de Ensayos Clínicos con medicamentos.
- Los daños causados por la propiedad, explotación o utilización de naves, aeronaves o cualquier tipo de vehículo a motor.
- Los perjuicios indirectos; la pérdida económica cuantificable que no es consecuencia directa de daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.
- Socios, empleados y familiares del asegurado, considerando como familiares del mismo al cónyuge, a los parientes por línea directa, ascendente o descendente, colaterales o afines hasta el segundo grado.
- Las reclamaciones formuladas contra los directivos o administradores, o cualquier otro empleado con competencias gerenciales del asegurado, derivadas exclusivamente del incumplimiento de los deberes de gestión y dirección en su calidad de directivo o administrador.
- La actuación de personal no médico ni sanitario que no tengan dependencia laboral con el asegurado, aún cuando actúen para y por cuenta de él.
- Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Se excluyen las reclamaciones derivadas de Infecciones Nosocomiales, siempre que estas sean producidas por una falta de diligencia por parte del Asegurado en sus deberes de prevención del brote y/o adecuado mantenimiento de sus instalaciones, procedimientos de



desinfección y asepsias (quirófanos, salas de curas, redes de distribución de aguas, humidificadores, respiradores, torres de refrigeración y sistemas de aire acondicionado).

- Cualquier reclamación derivada del moho tóxico.
- Reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad debida a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que contengan amianto.
- Cobertura de Responsabilidad Civil Patronal. Se garantizará el pago de las indemnizaciones que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social, pudieran ser exigidas al Asegurado por los trabajadores o sus causahabientes como civilmente responsable de los daños que a causa de accidentes de trabajo sufran los trabajadores. Esta cobertura se extenderá también respecto a las indemnizaciones que pudieran exigir el Instituto Nacional de Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas Patronales por el coste de las prestaciones sanitarias que hubieses satisfecho en los casos anteriormente citados.

Se excluirán las reclamaciones derivadas de:

- Accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el seguro obligatorio o voluntario de automóviles o por cualquier otra que la pudiera sustituir.
- Daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Gastos de asistencia originados por enfermedades profesionales, clasificadas o no por la Seguridad Social, así como las enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Asbestosis o cualquiera otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.
- Daños causados por plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.
- Incumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y otras similares.
- Las penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al Asegurado por aplicación del Artículo 55 del reglamento de Accidentes de Trabajo, Ley



General de la Seguridad Social o por vulneraciones de la reglamentación vigente en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo.

- Por responsabilidades derivadas de conductas sancionadas como “infracciones muy graves” en la ley de prevención de riesgos laborales, derivadas del incumplimiento doloso o voluntario y consentido de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

- Cobertura de Responsabilidad Civil derivada de la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal

Se garantizará la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que se establecen en la ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Se excluirán los pagos por las reclamaciones cuando deriven o estén relacionados con los siguientes:

- Cuando el asegurado no haya implementado los procesos que obligatoriamente establece la LOPDP, con ausencia plena del cumplimiento de las obligaciones que la misma establece o cuando la sanción sea derivada de una actuación de oficio de la Agencia de Protección de Datos.
- Los actos intencionados, voluntarios o manifiestamente dirigidos a infringir los preceptos establecidos por la legislación de protectora de datos de carácter personal.
- La cesión voluntaria y consciente, por parte del Asegurado, de datos de carácter personal a terceros no autorizados por el titular de dichos datos personales o por la legislación aplicable, medie o no retribución económica.
- Sanciones que deriven de hechos o circunstancias conocidos por el asegurado o con origen en procedimientos sancionadores anteriores a la entrada en vigor de esta póliza.
- Sanciones con origen en responsabilidades asumidas por contrato.
- Sanciones por incumplimiento o falta de respuesta a requerimientos administrativos.
- Las reclamaciones, multas o sanciones basadas en fallos de seguridad, es decir, derivadas del hecho de que el sistema informático del Asegurado no esté protegido por procedimientos o prácticas de seguridad de los sistemas informáticos equivalentes o superiores a los declarados en la Solicitud, o el no haber garantizado que se posee



sistemas razonablemente adecuados para la creación, almacenamiento de copias de seguridad de los registros informáticos. Sanciones por fallos de seguridad o de equipos no oportunamente revisados o auditados.

- Toda apropiación indebida, robo, copia, exhibición o publicación de algún secreto comercial por parte de o con la colaboración activa, participación o ayuda del Asegurado o de alguno de sus empleados, consejeros, directivos, socios, depositarios o bien sucesores o cesionarios del Asegurado. Sanciones por infracción de derechos de propiedad intelectual.
- Multas, sanciones civiles o criminales, penalizaciones, daños punitivos y/o ejemplarizantes. Salvo que se haya contratado la garantía de Sanciones de la Agencia de Protección de Datos de Carácter Personal, cubiertas bajo la cobertura “Sanciones Administrativas de la Agencia de Protección de Datos”, excepto cuando estas no sean asegurables bajo la legislación vigente.

- Daños a expedientes y/o documentos

Quedará cubierto el pago de los gastos ocasionados por la reparación, renovación o reconstrucción de los archivos, certificaciones, recibos, facturas, testamentos, contratos, escrituras, actas, testimonios y cualesquiera otros documentos o información magnética del cliente mientras se encuentre en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada dentro de la actividad objeto de aseguramiento y que sean destruidos o dañados por causa o motivo imputable al asegurado.

En todo caso queda excluida de la presente cobertura el dinero, efectos a la orden, al portador, cheques, pagarés, letras de cambio y demás títulos valores

- Cobertura de Seguro de Pérdidas Económicas derivadas de la Inhabilitación Profesional.

Mediante la presente cobertura se garantizará el pago de la indemnización mensual contratada en el supuesto de que el Asegurado sea condenado por sentencia judicial firme a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal, y siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el procedimiento judicial o administrativo se derive de un siniestro cubierto por la presente póliza.
- Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio de la actividad profesional asegurada, siempre y cuando se ejerza la misma por medio de título suficiente.
- Que la condena o sanción del Asegurado sea consecuencia de un delito o falta o infracción administrativa de carácter culposo o imprudente, quedando excluidos de esta garantía los actos dolosos.



Se excluirán de esta garantía el límite máximo de indemnización de 3.000.- euros mensuales y durante un periodo máximo de 18 meses. No obstante, si la renta a pagar sobrepasa los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los 18 meses anteriores a la condena, el importe de esta renta no podrá exceder de dichos ingresos medios.

## 12. GARANTÍAS Y LÍMITES DE INDEMINIZACIÓN GENERALES

- RC Profesional.- Límite máximo por siniestro 600.000,00 €  
Sin franquicia
- RC Explotación.- Límite máximo por siniestro 600.000,00 €  
Franquicia general 150,00 €
- RC derivada de la realización de Obras Menores Cuyos presupuestos sean inferiores a 150.000 euros o 60.000 Euros en la Opción Básica. 600.000 €.  
Sin franquicia.
- Responsabilidad Civil Locativa.- Límite por siniestro y anualidad 600.000,00 €
- Instalaciones Radioactivas. Sublímite por siniestro y anualidad. 100.000,00 €
- Intoxicaciones Alimentarias. Sublímite por siniestro y anualidad. 600.000,00€  
Sin franquicia
- Contaminación Accidental. Sublímite por siniestro y anualidad. 600.000,00€  
Sin franquicia
- RC Patronal Límite máximo por siniestro. -600.000,00 €. Sublímite por víctima 150.000,00  
Sin Franquicia
- RC Lopd.- Límite máximo por siniestro y año. 60.000€. Sanciones administrativas LOPD  
Franquicia 3.000,00 €
- Daños a expedientes/documentos.- Limite por siniestro y año. 60.000,00 €  
Franquicia 15% del siniestro
- Inhabilitación profesional. -Límite máximo de indemnización. 54.000,00 €  
Límite máximo por mensualidad. 3.000,00 €. Número de mensualidades. 18 meses
- Defensa Jurídica y Fianzas. 600.000 €  
Franquicia 150€
- Conflicto de intereses.- 12.000,00 €

## 13. FRANQUICIA

El Asegurador responderá por el exceso de dicha cantidad y hasta el límite por siniestro establecido. La franquicia será aplicable en cada reclamación y en cada tipo de daños y gastos, incluyendo los gastos de defensa y fianzas.



#### 14. ÁMBITO TEMPORAL

Serán objeto de cobertura los daños y perjuicios derivados de actos u omisiones del Asegurado ocurridos durante la vigencia de la póliza que sean reclamados al asegurador o asegurado durante la vigencia del contrato o durante el período de descubrimiento de doce meses siguientes a la cancelación de la póliza.

#### 15. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las garantías de este contrato se extienden y limitan a las Responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en TODO EL MUNDO EXCEPTO USA Y CANADA.

#### 16. GARANTÍA DE ASISTENCIA, DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS

Además de los pagos directos que se realicen al amparo de lo establecido en el presente Pliego, y en el procedimiento establecido en los apartados siguientes, y para los supuestos de reclamación judicial que pudieran plantearse, quedan comprendidas en este contrato las siguientes garantías:

- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- La constitución de la fianza que se les exigiera para asegurar su libertad provisional y/o garantizar las responsabilidades pecuniarias.
- El pago de los gastos judiciales, extrajudiciales y de las costas procesales, que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento que se les siguiera.
- La defensa de cualquiera de los Asegurados, incluso contra reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como responsable. En el caso de declararse por sentencia judicial firme que la conducta del Asegurado es dolosa quedará este obligado a reembolsar a la Aseguradora todos los gastos satisfechos.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar este en el siniestro intereses contrarios a la defensa de/ Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 30.000 euros.
- Las fianzas que deba constituir la Aseguradora, no excederán del límite fijado en el contrato por cada siniestro.



Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Aseguradora resolverá, de común acuerdo con el mismo, sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. Si la Aseguradora estimara motivadamente improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta. La Aseguradora quedará obligada a reembolsarle los gastos judiciales, extrajudiciales, de abogado y procurador, en el caso de que dicho recurso prosperase.

La garantía de asistencia y defensa jurídica y fianzas se prestará incluso en los casos de citaciones judiciales, diligencias de investigación, informativas, previas, etc.

## 17. MEDIACIÓN DEL CONTRATO.

### MEDIADOR

Las relaciones comerciales dimanantes del contrato se establecerán directamente con las compañías de seguros adjudicatarias.

No obstante lo anterior, las compañías de seguros adjudicatarias propondrán un mediador o corredor de seguros para una adecuada gestión del contrato de seguro.

### FUNCIONES DEL MEDIADOR O CORREDOR

Mediación, gestión y administración de la póliza de seguro adjudicada en los términos establecidos en el artículo 26 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de seguros privados. El servicio incluirá las siguientes funciones:

- Facilitar al tomador, al asegurado y al beneficiario del seguro la información que reclamen sobre cualquiera de las cláusulas de la póliza y, en caso de siniestro, a prestarles su asistencia y asesoramiento.
- Gestión y tramitación de las reclamaciones.
- Seguimiento informatizado de la siniestralidad.
- Informe anual de la gestión y administración de la póliza, así como de la información de la siniestralidad.
- Gestión de suplementos y recibos.
- Gestión de prórrogas y modificaciones.



- Asesoramiento al tomador sobre las valoraciones médicas del daño corporal de las indemnizaciones propuestas por la aseguradora. 8. Asistir a reuniones de trabajo con el tomador y/o aseguradora.

## 18. INFORMACIÓN ADICIONAL:

### DESCRIPCIÓN E INFORMACION DE LA ENTIDAD

Volumen de facturación año 2018: 2.097.089 €

Personal: La media de personal anual de la FFIS es de 165-170 aprox.

Tipo de personal: Personal formado en enfermería, biología, química, así como cualquier otra titulación universitaria o de formación profesional relacionada con la salud.

Ubicación: La FFIS se encuentra ubicada en un edificio propiedad de la CARM.

Ámbito de actuación: Gestión de la formación e investigación en los centros sanitarios públicos de la Región de Murcia.

Más información en la página web de la Fundación para la formación e Investigación sanitarias:  
[www.ffis.es](http://www.ffis.es)

